



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.

063-2026

RECURRENTE:

**FELIX ALBERTO QUIJANO
ESCUDERO (IOMEGA-
COMPUTADORAS Y SERVICIOS).**

ACTO RECURRIDO:

**Adjudicación efectuada mediante el
Acto Público No.2026-2-79-01-08-CM-
000553, producto de la Cotización en
Línea No.2026-2-79-01-08-CL-000610
emitido por Mercados Nacionales de la
Cadena de Frio, S.A.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ADOLFO LANDERO.

RESOLUCIÓN No.071-2026-Pleno/TACP de 22 de mayo de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES:

1. El 17 de marzo de 2026, Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A. en adelante (la entidad) publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la Cotización en Línea No. 2026-2-79-01-08-CL-000610 correspondiente al "SUMINISTRO DE TROMPO ELÉCTRICO DESTAPADOR (LIMPIADORA DE DESAGUE)".
2. Que el periodo de presentación de cotizaciones se surtió ese mismo día, 17 de marzo de 2026, entre las 11:30 A.M. y las 3:30 P.M., registrándose aproximadamente trece (13) cotizaciones, de las cuales las propuestas más económicas correspondieron a los proponentes TOTAL IMPORT, con una



oferta de B/.5,007.60, FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS), con una oferta de B/. 5,850.54, y ZAIR NANETH ESCUDERO (DAGOB AH), con una oferta de B/. 6,206.00.

3. Que mediante el Memorando N° 058-DM-MNCF-2026 del 30 de marzo de 2026, la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento presentó la evaluación técnica, en la cual recomendó adjudicar la compra menor al proponente **DAGOB AH**, tras determinar que cumple con los requisitos del pliego y constituye la tercera oferta económica más baja.
4. El 8 de abril de 2026, la entidad emitió y publicó el Acto de Adjudicación de Compra Menor **N.º 2026-2-79-01-08-CM-000553**, mediante el cuadro de cotizaciones a favor del proponente **DAGOB AH**, por un monto total de SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,206.00).
5. El 16 de abril de 2026, el Licenciado JOEL PALACIOS CEDEÑO, actuando en representación de FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS), interpuso Recurso de Impugnación contra la adjudicación mediante cuadro de cotizaciones, fundamentando su oposición en que su representado presentó el menor precio y que el adjudicatario incumplía con especificaciones técnicas de amperaje y revoluciones por minuto (RPM) no evaluadas correctamente.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución de Admisión N°044-2026/TACP de 17 de abril de 2026 (Admisión), publicada el 20 de abril de 2026, en el portal electrónico de *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.

En su escrito de impugnación, la parte actora expuso los siguientes elementos de convicción:

1. El señor FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS), participó de la Cotización en Línea N.º 2026-2-79-01-08-CL-000610, presentando la oferta económica más baja por un monto de B/. 5,850.54; no obstante, la entidad procedió a adjudicar el contrato a un proponente con un valor superior de B/. 6,206.00.
2. La recurrente sostuvo que el proceso de contratación fue excesivamente limitado en tiempo, toda vez que transcurrió escasamente una hora entre la publicación (10:22 A.M.) y el inicio de la recepción de ofertas (11:30 A.M.) del mismo 17 de marzo de 2026, lo cual dificultó el desglose inicial de las especificaciones técnicas.
3. Que, a efectos de subsanar dicha limitación temporal, el 18 de marzo de 2026 se remitió formalmente la cotización detallada y los componentes del modelo ofertado a la persona idónea del Departamento de Mantenimiento de MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A.



4. Adicionalmente, denuncia que el proponente adjudicado (NO CUMPLE) con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el pliego, específicamente en lo relativo al amperaje (10,4 A) y las revoluciones por minuto (710 rpm) del equipo.
5. Sobre la base de los argumentos presentados, el recurrente solicita que este Tribunal revoque o modifique el acto administrativo impugnado, determinando que el actual adjudicatario no satisface las exigencias del pliego de cargos y adjudicando la compra menor a su mandante, cuya propuesta se ajusta íntegramente a las condiciones de la convocatoria.

IV. INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD.

El 27 de abril de 2026, la entidad publicó en “PanamáCompra”, el informe de conducta del acto público No. 2026-2-79-01-08-CM-000553, producto de la cotización en línea 2026-2-79-01-08-CL-000610, del cual reposan copias simples de foja 045 a 047 del expediente jurídico. En este informe, la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del cuadro de cotizaciones, Veamos un extracto:

- “ ...
1. La empresa **MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A.**, debidamente constituida mediante la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013 y la Resolución de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015, procedió con la convocatoria del Acto Público No. 2026-2-79-01-08-CM-00553, derivado de la Cotización en Línea No. 2026-2-79-01-08-CL-000610. Que, para dicho proceso, se estableció como marco regulatorio supletorio la Ley 38 de 31 de julio de 2000, conforme lo dispone el artículo 37 de su ley de creación y el artículo 140 de su Reglamento Interno.
 2. Como resultado de la etapa de evaluación, la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento, mediante el Memorando N° 058-DM-MNCF-2026, dictaminó la descalificación del proponente TOTAL IMPORT debido a que la ficha técnica no coincide con el equipo ofertado en cuanto a las especificaciones técnicas. Por otra parte, el proponente IOMEGA no cumple debido a una ambigüedad en la identificación del modelo propuesto en su catálogo. En consecuencia, se validó la oferta de DAGOBAN (tercer precio más bajo) por su estricto apego a las exigencias técnicas.
 3. Se determinó que el proponente con el tercer monto más bajo (**DAGOBAN**) cumplía a cabalidad con todos los requisitos y exigencias técnicas del formulario del pliego de cargos, procediéndose con la adjudicación a su favor.
 4. Respecto a la impugnación presentada por el proponente FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS), la entidad rechaza los señalamientos sobre amperaje y revoluciones por minuto, toda vez que dichas exigencias no formaban parte de las condiciones originales del pliego de cargos.
 5. La entidad sostuvo que su actuar se ciñe estrictamente al mandato legal, amparándose en lo dispuesto por el **artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020**, el cual supedita la selección de las propuestas a que estas “cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos”. En este sentido, la entidad afirmó que el impugnante incurrió en un incumplimiento insubsanable, al omitir la identificación del modelo ofertado,



ratificando así las observaciones técnicas vertidas por la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento.
...

V. PRUEBAS

a. Diligencia de Prueba de Oficio

Mediante la Resolución No. 021-2026-Pleno/TACP de 6 de mayo de 2026, este Tribunal se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas documentales aportadas por la parte actora. En dicha resolución, se ordenó, como prueba de oficio, el requerimiento de un informe técnico a la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Tecnológica de Panamá.

El propósito de esta diligencia fue obtener criterio técnico imparcial, por parte de un profesional respecto al cumplimiento de las especificaciones detalladas en el Pliego de Cargos en relación con los equipos ofertados en la presente compra de menor precio.

Esta actuación fue comunicada formalmente a través del Oficio No. 125-2026-TACP de 7 de mayo de 2026, el cual consta a fojas 061 y 062 del expediente del Tribunal.

b. Resultados de la Prueba de Oficio (Informe)

En atención al requerimiento de este del Magistrado sustanciador, la Universidad Tecnológica de Panamá remitió, vía gestión electrónica el 18 de mayo de 2026, los resultados a las interrogantes planteadas por este cuerpo colegiado. Dicho informe, obrante a fojas 064 a 068 del expediente, arrojó las siguientes conclusiones analizas en orden de precio tal como se solicitó:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El presente informe técnico tiene como objetivo evaluar las propuestas presentadas por los once (11) proponentes para la adquisición de un equipo de limpieza de desagües. Esta evaluación se realiza con el fin de verificar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas obligatorias solicitadas por la institución, garantizando así la transparencia del proceso y la idoneidad del bien a contratar.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS (BIEN SOLICITADO)

A continuación, se detallan las características técnicas y operativas mínimas que debe cumplir el equipo **"Trompo Eléctrico Destapador (Limpiadora de Desagüe) 115V"** para ser considerado técnicamente aceptable:

Parámetro / Característica	Especificación Mínima Requerida
Descripción del Bien	Trompo eléctrico destapador (Limpiadora de desagüe) 115V.
Uso Principal	Limpieza de alcantarillas y drenajes.
Capacidad de Conductos	Para limpiar conductos con diámetros de 3" a 8" (76.2 mm a 200 mm).
Alcance Máximo	Hasta 200 pies (61 metros) de longitud.
Manejo de Cable	Secciones de cable de 1-1/4" (32 mm) y 15 pies (4.6 metros).
Voltaje / Frecuencia	115 V / 60 Hz.
Potencia y Velocidad	3/4 HP a 710 RPM.
Amperaje	10.4 A.
Diseño y Movilidad	Dos (2) ruedas en la parte trasera, mango vertical en el bastidor y dispositivo integrado para guardar el cable.

3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Para determinar la aceptación técnica de las propuestas, se aplicará el método de **"Cumple / No Cumple"**. Cada proponente será evaluado de forma individual contrastando las especificaciones de su oferta contra los requisitos mínimos obligatorios detallados en la Sección 2.

1. Véase Resolución No. 021-2026 Pleno/TACP de mayo de 2026, obrante a fojas 052 a 059 del expediente del Tribunal.
2. Véase Resultados de la prueba de informe, obrantes a fojas 064 a 071 del expediente del Tribunal



4. PROPONENTES A EVALUAR

1. DAGOBAN
2. AGROSERVICIOS Y EQUIPOS
3. MABAGO
4. PIZCAR SUPPLIES
5. NEW SUNRISE INTERNATIONAL
6. LESSA ENGINEERING GROUP, S.A.
7. 507 CARGO EXPRESS INC
8. SPC, S.A.
9. TYMOX SERVICES
10. OMEGA MARINE SUPPLY
11. RYM JIPSION

5. ANÁLISIS DETALLADO DE EVALUACIÓN POR PROPONENTE

5.1. DAGOBAN

- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües seccional, Marca: **RIDGID**, Modelo: **K-1500A**.
- **Análisis Técnico:** El proponente presenta un equipo industrial reconocido para la limpieza de tuberías de hasta 10" utilizando secciones de cable de 1-1/4". El motor de 3/4 HP cumple con la potencia requerida y su velocidad operativa se alinea con el rango solicitado. Cuenta con un diseño montado sobre ruedas y un bastidor con mango vertical.
- **Dictamen:** **CUMPLE**



5.2. AGROSERVICIOS Y EQUIPOS

- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües seccional, Marca: **RIDGID**, Modelo: **K-1500A**.
- **Análisis Técnico:** Al igual que el proponente anterior, esta empresa oferta una máquina seccional de alta resistencia idónea para la limpieza de alcantarillados y líneas principales. Su motor de 3/4 HP y capacidades operativas para manejar cables de 1-1/4" se ajustan a los parámetros de potencia y diámetros de conductos exigidos (3" a 8"). El equipo cuenta con ruedas traseras y mango vertical en su bastidor para el transporte.
- **Dictamen:** **CUMPLE**

5.3. MABAGO

- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües seccional, Marca: **RIDGID**, Modelo: **K-1500A**.



- **Análisis Técnico:** El proponente oferta exactamente la misma solución tecnológica que los dos competidores anteriores. Al tratarse del modelo K-1500A, cumple satisfactoriamente con la potencia nominal de 3/4 HP, la compatibilidad con tramos de cable de 1-1/4" y la capacidad operativa para limpiar los diámetros de conductos solicitados (3" a 8"). El chasis cumple con los requerimientos de movilidad (ruedas traseras y mango vertical).
- **Dictamen:** **CUMPLE**

5.4. PIZCAR SUPPLIES

- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües seccional, Marca: **RIDGID**, Modelo: **K-1500A**.
- **Análisis Técnico:** El proponente presenta en su oferta el mismo modelo de máquina seccional industrial evaluado en los puntos anteriores. Cumple rigurosamente con los requisitos de potencia (motor de 3/4 HP) y velocidad para la limpieza efectiva de conductos en el rango de 3" a 8" empleando cables de 1-1/4". El diseño estructural del bastidor, dotado de dos ruedas traseras y mango vertical, garantiza las condiciones exigidas de transporte y ergonomía.
- **Dictamen:** **CUMPLE**

5.5. NEW SUNRISE INTERNATIONAL

- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües seccional, Marca: **RIDGID**, Modelo: **K-1500A**.
- **Análisis Técnico:** El proponente oferta la solución técnica basada en la máquina seccional industrial K-1500A. Cumple con la potencia de motor requerida de 3/4 HP y los rangos de velocidad idóneos para operar con las secciones de cable de 1-1/4" en tuberías y alcantarillas de 3" a 8". El diseño del bastidor cumple con los requisitos de movilidad (mango vertical y ruedas traseras).
- **Dictamen:** **CUMPLE**

5.6. LESSA ENGINEERING GROUP, S.A.

- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües seccional, Marca: **RIDGID**, Modelo: **K-1500A**.
- **Análisis Técnico:** Esta propuesta se alinea exactamente con las anteriores al presentar el modelo K-1500A de RIDGID. Cumple rigurosamente con los parámetros mecánicos y eléctricos solicitados: motor de 3/4 HP, operación en conductos de 3" a 8" y compatibilidad con el diámetro de cable especificado (1-1/4"). El chasis dota al equipo de las dos ruedas traseras y el mango vertical necesarios para su correcto traslado y operación segura.
- **Dictamen:** **CUMPLE**

5.7. 507 CARGO EXPRESS INC



- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües seccional, Marca: **RIDGID**, Modelo: **No especificado (Serie K-1500)**.
- **Análisis Técnico:** El proponente adjunta una ficha técnica general de la línea industrial RIDGID; sin embargo, omite especificar de manera explícita si el modelo ofertado corresponde a la variante **K-1500A** (que opera a las 710 RPM solicitadas) o a la variante **K-1500SP** (cuya velocidad y especificaciones motrices difieren). Al no declarar con precisión el modelo exacto, no es posible validar el cumplimiento del parámetro de velocidad y potencia requeridos.
- **Dictamen:** **NO CUMPLE** (Por falta de claridad técnica y omisión de especificaciones críticas).

5.8. SPC, S.A.

- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües seccional, Marca: **RIDGID**, Modelo: **No especificado (Serie K-1500)**.
- **Análisis Técnico:** Al igual que el caso anterior, el proponente remite documentación técnica comercial que abarca de forma global la serie K-1500, pero no define con precisión si se cotiza el modelo **K-1500A** o el **K-1500SP**. Esta ambigüedad técnica impide verificar de forma fidedigna si el motor y las RPM de la unidad cumplen con el umbral mínimo obligatorio exigido por la institución.
- **Dictamen:** **NO CUMPLE** (Debido a la entrega de información técnica incompleta/ambigua).

5.9. TYMOX SERVICES

- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües, Marca: RIDGID, Modelo: **No definidos / No claros**.
- **Análisis Técnico:** Tras la revisión formal de la propuesta técnica introducida por la empresa, se constata que los datos catálogos suministrados son difusos y no permiten identificar el modelo, ni las capacidades operacionales (potencia, voltaje, alcance de cable) del equipo que pretenden suministrar.
- **Dictamen:** **NO CUMPLE**

5.10. OMEGA MARINE SUPPLY

- **Equipo Ofertado:** No aplica.
- **Análisis Técnico:** El documento técnico aportado por este proponente contiene información, especificaciones y contenidos orientados a temas completamente ajenos y diferentes al objeto de esta evaluación. Al no presentar documentación que guarde relación con el bien solicitado, se imposibilita cualquier tipo de ponderación técnica.
- **Dictamen:** **NO CUMPLE**

5.11. RYM JIPSION



- **Equipo Ofertado:** Limpiadora de desagües seccional, Marca: **RIDGID**, Modelo: **No especificado (Serie K-1500)**.
- **Análisis Técnico:** Evaluada de forma independiente, la propuesta de este competidor incurre en la misma omisión que los proponentes 7 y 8. Presenta la ficha técnica del fabricante de forma genérica, ocultando el sufijo exacto del modelo (**K-1500A** o **K-1500SP**). Esta falta de precisión impide dar por verificado el requerimiento obligatorio de las RPM y la configuración motriz requerida.
- **Dictamen:** **NO CUMPLE**

6. CONCLUSIÓN GENERAL

Una vez concluida la fase de verificación técnica bajo el método de "Cumple / No Cumple", se da por cerrado el proceso de evaluación de los proponentes designados. Los resultados consolidados en la sección previa reflejan con transparencia la idoneidad y el apego técnico de cada proponente a las especificaciones solicitadas por la institución.

El presente informe técnico es emitido, firmado y presentado para los fines administrativos correspondientes por:

Ing. Carlos Andrés Peralta Rivera
Ingeniero Electromecánico
Número de Idoneidad: 2025-024-108
Facultad de Ingeniería Eléctrica
Universidad Tecnológica de Panamá

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:



“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”. (Lo subrayado y el destaque es del Tribunal).

1. Criterios de interpretación.

a. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

b. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de



Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos analizado que los hechos afirmados por la empresa recurrente hayan sido probados fehacientemente, al objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

2. Actuaciones Administrativas Relevantes

a. Especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos:

Es imperativo resaltar las especificaciones técnicas solicitadas en dicho pliego de cargos las cuales están adjuntas en el portal electrónico de Contrataciones Públicas “Panama Compra”, y visibles en el expediente físico de la entidad contratante, las cuales resaltamos a continuación:

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
Todo el trabajo a realizar en este servicio será en coordinación y aprobación de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A. (MNCF, S. A.) , para tal fin se han preparado estas especificaciones técnicas, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en su totalidad, cualquier duda o consulta por parte de EL CONTRATISTA deberán efectuarse inmediatamente al MNCF, S. A.
✓ EL CONTRATISTA será responsable de suministrar el equipo correspondiente ✓ EL CONTRATISTA deberá cumplir con el tiempo de entrega estipulado ✓ EL CONTRATISTA deberá presentar garantía del equipo suministrado
DEL BIEN SOLICITADO:
1. TROMPO ELÉCTRICO DESTAPADOR (LIMPIADORA DE DESAGUE) 115V. Para limpieza de alcantarillas y drenajes, para manejar secciones de cable de 1-1/4 (32 mm) y 15 pies (4,6 m) a fin de limpiar conductos de 3 a 8 (76,2 m a 200 mm) de hasta 200 pies (61 m).
• Características: 2 ruedas en la parte trasera, con un mango vertical en el bastidor y dispositivo para guardar el cable. • Voltaje: 115 V/ 60 HZ • Potencia: 3/4 HP a 710 RPM • Secciones de cable: 1 ¼" • Amperaje: 10,4 A

b. Del Informe Técnico de la entidad Licitante

En las constancias procesales visibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, se verifica la publicación de la evaluación técnica emitida por la entidad licitante, **Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.** Dicha evaluación se formalizó mediante el Memorándum No. 058-DM-MNCF-2026 de 30 de marzo de 2026, suscrita por la Ingeniera Dania Domínguez, en su condición de Gerente de Ingeniería y Mantenimiento, a través del cual se consignaron los resultados del análisis técnico de las propuestas presentadas para la adquisición de “*Suministro de trompo eléctrico destapador para desagües de Merca Panamá*”, empezando por el precio mas bajo y dictamino lo siguiente:

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

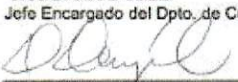


Mercados Nacionales
de la Cadena de Frio, S.A.

MEMORANDUM
No.058-DM-MNCF-2026



PARA: LICDO. JOSÉ BÉLIZ
Jefe Encargado del Dpto. de Compras

DE: 
ING. DANIA DOMÍNGUEZ
Gerente de Ingeniería y Mantenimiento

ASUNTO: Evaluación de cotización en línea No. 2026-2-79-01-08-CL-000610

FECHA: 30 de marzo de 2026

Por este medio, presento al Departamento de Compras, la evaluación del expediente N°2026-2-79-01-08-CL-000610, de SUMINISTRO DE TROMPO ELECTRICO DESTAPADOR PARA DESAGUES DE MERCA PANAMÁ, donde informamos que:

Tomando en consideración las especificaciones de la solicitud de bienes y servicios y, logrando culminar con satisfacción la evaluación de todas las propuestas recibidas, se observó lo siguiente:

- MNCF, S.A.
- DEPTO. COMPRAS
- 10 MAR 2026 11:22AM
1. Que el proponente con el monto más bajo ofertado cuyo proveedor es **TOTAL IMPORT**, no cumple debido a que la ficha técnica del equipo ofertado no coincide con las especificaciones técnicas solicitadas en el formulario de pliego de cargo.
 2. Que el proponente con el segundo monto más bajo ofertado cuyo proveedor es **IOMODA**, no cumple debido a que dentro del catálogo suministrado no dejó señalado cuál es del modelo que oferta.
 3. Que el proponente con el tercer monto más bajo ofertado cuyo proveedor es **DAGOBAN**, cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas solicitadas a cabalidad dentro del formulario de pliego de cargo.

En virtud de lo anterior, y conforme a la evaluación técnica realizada se concluye que el proponente con el monto de **SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,206.95)**, cuyo proveedor es **DAGOBAN** cumple con su propuesta técnica y es mejor para nuestra necesidad.

El referido informe detalló el análisis técnico de las propuestas en atención al orden de precios ofertados, por lo que:

En primer lugar, respecto al proponente que presentó la oferta económica más baja, correspondiente a la empresa (**TOTAL IMPORT**), se determinó su descalificación debido a que su ficha técnica no coincidía con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Cargos.

En segundo lugar, en lo relativo al proponente con el segundo monto más bajo ofertado, la entidad licitante plasmó en su informe que este incurrió en incumplimiento al omitir señalar el modelo específico que ofertaba dentro del catálogo suministrado. Sobre este punto en particular, este Tribunal considera oportuno advertir y aclarar un error de escritura contenido en el memorándum de evaluación de la entidad, donde se identifica erróneamente a dicho proveedor bajo el nombre de "IOMODA". Al examinar minuciosamente las piezas procesales del expediente y el Aviso de Operación correspondiente, este sustanciador constató que la identidad correcta de dicho proponente corresponde a la persona natural **Félix Quijano**, cuyo nombre comercial es (**IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS**), véase la foja 030 del expediente jurídico.

En tercer lugar, con relación a la propuesta con el tercer monto más bajo, la entidad constató que el proveedor **DAGOBAN** cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el formulario del pliego de cargos.

Por tal razón, la Gerencia de Ingeniería concluyó y recomendó la adjudicación a su favor por un monto de B/. 6,206.95, al ser la propuesta que satisface la necesidad institucional.

3. Análisis de los cargos de la parte actora en contra de la propuesta adjudicada

En cuanto a los motivos de disconformidad planteados, la recurrente sostuvo que el proceso de contratación se desarrolló dentro de un plazo excesivamente reducido, alegando que únicamente transcurrió aproximadamente una hora entre la



publicación del acto público (10:22 a.m.) y el inicio del periodo de recepción de cotizaciones (11:30 a.m.) del día 17 de marzo de 2026. A su juicio, dicha circunstancia limitó la posibilidad de analizar adecuadamente las especificaciones técnicas requeridas.

Asimismo, señala que el proponente adjudicado, DAGOBAH, incumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el pliego de cargos, específicamente en cuanto al amperaje (10.4 A) y las revoluciones por minuto (710 rpm) del equipo ofertado.

Frente a los argumentos expuestos, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución No. DGCP-DJ-DS-065-2020 de 19 de mayo de 2020, se habilitó la plataforma de Cotización en Línea dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", concebida como el mecanismo exclusivo para la selección de contratistas en los procedimientos de contratación menor de todas las entidades estatales.

En concordancia con ello, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de ente rector de la materia, estableció la Guía de Uso de la Plataforma de Cotización en Línea. En dicha normativa se dispone que, si bien el sistema garantiza disponibilidad permanente para la consulta y carga de propuestas durante las 24 horas del día, el término específico para la presentación de ofertas depende del plazo fijado por la entidad licitante, en ejercicio de sus facultades.

Adicionalmente, debe precisarse a la recurrente que la presentación de la cotización implica la aceptación tácita de las condiciones establecidas por la entidad licitante. De igual manera, en los procedimientos de cotización en línea no procede la subsanación de la ficha técnica presentada por los proponentes.

En consecuencia, este Tribunal considera que no le asiste la razón a la recurrente respecto a la supuesta limitación temporal para la presentación de su oferta, toda vez que el plazo otorgado se ajusta a la naturaleza de celeridad que caracteriza los procedimientos de contratación menor tramitados mediante la plataforma electrónica habilitada para tal fin.

Por otro lado, dado que el presente recurso versa sobre aspectos eminentemente técnicos, este Tribunal, en ejercicio de sus facultades, estimó pertinente apoyarse en el criterio de un profesional idóneo en la materia. En virtud de ello, se ordenó la realización de un examen integral de las especificaciones técnicas de las propuestas presentadas, iniciando por aquella ubicada en primer orden de prelación por haber ofertado el precio más bajo y resultar adjudicataria del acto público.

Como resultado de dicha diligencia, la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) a través del ingeniero Carlos Andrés Peralta Rivera, Ingeniero Electromecánico, emitió criterio técnico concluyendo que la propuesta presentada por el proponente DAGOBAH cumple con las especificaciones requeridas por la entidad licitante.

Adicionalmente, en cuanto al argumento expuesto por la actora, relativo a que presentó la oferta económica más baja por un monto de B/. 5,850.54, debemos señalar que, si bien el propósito de los procedimientos de contratación menor es adjudicar al precio más bajo, el artículo 57 de la normativa aplicable también dispone que las propuestas deben cumplir íntegramente con las exigencias establecidas en el pliego de cargos.

En ese sentido, este Tribunal comparte el criterio técnico emitido por la entidad licitante a través de la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento, mediante el cual se sustentan las razones por las cuales la propuesta presentada por la actora no satisface los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.

No debe perderse de vista que, si bien el presente procedimiento corresponde a una contratación menor, caracterizada por una formalidad mínima, la normativa vigente faculta a la entidad para apoyarse en personal técnico calificado a efectos



de verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas y los requisitos mínimos exigidos.

4. Decisión del Tribunal

Tras el examen deliberativo de la presente controversia, resulta importante señalar que, si bien este Tribunal tiene el deber de evaluar y resolver todas las pretensiones planteadas por los impugnantes, quien acciona la vía recursiva tiene la carga de argumentar y probar fehacientemente sus alegaciones. Lo anterior, con el propósito de obtener un pronunciamiento en derecho sobre las circunstancias que motivaron la interposición de la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Como garante de la legalidad en la actuación administrativa, la entidad debe actuar en estricto apego al procedimiento ceñido a las normas de contratación pública.

En ese sentido, se estima que el acto administrativo cuestionado se realizó en debida forma, toda vez que la entidad contratante cumplió con las formalidades exigidas en el Texto Único establecidas en la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 del 2020.

Por lo expuesto, es preciso resaltar la relevancia del fin público en todo procedimiento de selección de contratista, el cual no es otro que el mayor beneficio de las necesidades del Estado, mediante la adjudicación a una propuesta que cumpla integralmente con los requerimientos del pliego de cargos. Todo ello, en resguardo del artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá, que impone el deber de asegurar el mayor beneficio para el Estado en sus adquisiciones.

En virtud de lo anterior, este cuerpo colegiado considera que no existe mérito para revocar los efectos de la resolución impugnada. tras el análisis integral de las actuaciones que constan en el expediente electrónico, físico y en la prueba practicada, por lo que se concluye que lo procedente es **confirmar** lo actuado por la entidad, toda vez que la propuesta adjudicada cumple estrictamente con los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la entidad licitante.

Con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual establece las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo resaltado es nuestro).

En lo referente a la Fianza de Recurso de impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la adjudicación efectuada mediante el Acto Público No.2026-2-79-01-08-CM-000553, producto de la Cotización en Línea No.2026-2-79-01-08-CL-000610, al proponente ZAIR NANETH ESCUDERO (DAGOBAH) con una oferta de B/. 6,206.00, emitido por Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida en efectivo; por el límite máximo de responsabilidad de setecientos dieciséis balboas con 51/100 (B/.716.51), según Diligencia de Consignación No.040-2026 de 16 de abril de 2026, visible a foja 031 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.063-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 12 de 3 de abril de 2012 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2026.05.22
10:19:26 -05'00'
KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

